



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00108-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA NIT No. 811.022.688-3
DEMANDADO: YEFREY TORRES CARRASCAL C.C No. 1.143.224.843
DANIEL ANTONIO TORRES BALMACEDA C.C No. 5.488.427

INFORME SECRETARIAL – Soledad, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la revocatoria de poder presentada por el demandante. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA

Soledad, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el representante legal de la Cooperativa demandante, presentó revocatoria de poder conferido a la Dra. **CATALINA GARCÍA CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.128.276.247** y en su lugar, otorgó poder a la Dra. **KARINA BERMUDEZ ALVAREZ** identificado con la CC No. **1.152.442.818** T.P. No. **269.444** del C.S de la J.

Mediante Auto de fecha 20 de octubre de 2022, el despacho resolvió no acceder a la revocatoria solicitada, ordenando requerir a la Dra. **CATALINA GARCÍA CARVAJAL** a fin de que allegara la respectiva constancia de paz y salvo por concepto de honorarios, lo cual fue cumplido con escrito recibido el 01 de noviembre de 2022, obrante en el expediente.

Observa el Despacho que la revocatoria de poder presentada cumple con los requisitos legales según lo preceptuado en el art.76, inciso 1 del C.G del P, que a letra dice: "El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud el cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso".

Así mismo, la demandante en sendos oficios solicita seguir adelante la ejecución.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA NIT No. 811.022.688-3**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra los demandados **YEFREY TORRES CARRASCAL C.C No. 1.143.224.843** y **DANIEL ANTONIO TORRES BALMACEDA C.C No. 5.488.427**, la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 30 de abril del 2021.

En lo que concierne a la notificación de los demandados, se encuentra que el Sr. **YEFREY TORRES CARRASCAL C.C No. 1.143.224.843** se notificó personalmente por correo electrónico el día 03 de septiembre del 2021, así:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00108-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA NIT No. 811.022.688-3
DEMANDADO: YEFREY TORRES CARRASCAL C.C No. 1.143.224.843
DANIEL ANTONIO TORRES BALMACEDA C.C No. 5.488.427

En cuanto al demandado DANIEL ANTONIO TORRES BALMACEDA C.C No. 5.488.427, se notificó personalmente el 22 de abril de 2022, así:

Enviamos Mensajería Certificación de gestión del envío No.1020030740613

Enviamos Comunicaciones S.A.S. empresa legalmente constituida, identificada con NIT 900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN	
Identificación del envío (número de guía)	1020030740613
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Aviso - Art. 292 CGP
Juzgado	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – ATLANTICO
Radicado	2021-00108
Demandante(s)	Cooperativa Financiera De Antioquia (CFA)
Demandado(s)	Yefrey Torres Carrascal - Daniel Antonio Torres Balmaceda
Nombre del destinatario	Daniel Antonio Torres Balmaceda
Dirección destinatario	Calle 20 Nro. 15-114 Casa 1 Barrio Pumarejo
Ciudad/municipio destino	Soledad Atlántico
Fecha de la providencia	30 de abril de 2021

RESULTADO

Resultado obtenido	Resultado efectivo
Fecha/hora del resultado obtenido	La persona que atendió se refuso a firmar, si reside o labora en el lugar y se dejan los documentos (Entregado).
Observaciones	22 Apr 2022
	TIENDA MERCADITO LA 20 CON 15

VERIFICACIONES ADICIONALES

Recibido por	
Cédula	
Teléfono	

CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS

CITACION/DEMANDA Y ANEXOS/ MANDAMIENTO DE PAGO

PRUEBA DE ENTREGA

Prueba de entrega no disponible.

ACTUALIZACIÓN Y COMPROBACIÓN

Si desea verificar la autenticidad de esta certificación, su estado actual y el contenido de este documento por favor escanee el siguiente código QR o visite la siguiente URL con un dispositivo conectado a internet: <https://enviamoscm.com/integracion-certificacion.php?n=307406>

Nota: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibida por el destinatario.

Firmado por:

Enviamos Mensajería MINTIC Registro postal

Enviamos Comunicaciones S.A.S. Resolución No.002498 Registro postal No.0169

NIT:900437186 <https://enviamoscm.com>



Los demandados no hicieron uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

RESUELVE:

1. Aceptase la anterior revocatoria de poder que hace el representante legal de la Cooperativa demandante a la Dra. **CATALINA GARCÍA CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.128.276.247**.
2. Acéptese el poder conferido por la señora **PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO** como representante legal de la entidad demandante a la Dra. **KARINA BERMUDEZ ALVAREZ** identificada con la CC No. **1.152.442.818** T.P. No. **269.444** del C.S de la J. En consecuencia, téngase como apoderado judicial del demandante al profesional del derecho antes mencionado, en los términos y condiciones del poder conferido.
3. Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **YEFREY TORRES CARRASCAL C.C No. 1.143.224.843** y **DANIEL ANTONIO TORRES BALMACEDA C.C No. 5.488.427**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
4. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere, o los que se lleguen a embargar.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00108-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA NIT No. 811.022.688-3
DEMANDADO: YEFREY TORRES CARRASCAL C.C No. 1.143.224.843
DANIEL ANTONIO TORRES BALMACEDA C.C No. 5.488.427

5. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
6. Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaría.
7. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87826746f1843fac84b7066428e72212d70882bbe861012df9ba3cffc007c820**

Documento generado en 10/11/2022 07:40:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>